

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Panteones para el Municipio de Xayacatlán de Bravo



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

25/sep/2018	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xayacatlán de Bravo, de fecha 23 de abril de 2018, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE XAYACATLÁN DE BRAVO, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE XAYACATLÁN DE BRAVO, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	9
CAPÍTULO II	9
DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES	9
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 15	10
ARTÍCULO 16	10
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 18	11
ARTÍCULO 19	13
CAPÍTULO III	14
DEL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA DE LOS PANTEONES.....	14
ARTÍCULO 20	14
ARTÍCULO 21	14
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	15
ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	17
ARTÍCULO 26	17
ARTÍCULO 27	17
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	20

ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	20
ARTÍCULO 44	20
ARTÍCULO 45	21
CAPÍTULO IV	21
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	21
ARTÍCULO 46	21
ARTÍCULO 47	21
ARTÍCULO 48	21
ARTÍCULO 49	22
ARTÍCULO 50	22
ARTÍCULO 51	22
CAPÍTULO V	22
DE LAS INHUMACIONES	22
ARTÍCULO 52	22
ARTÍCULO 53	22
ARTÍCULO 54	23
ARTÍCULO 55	23
ARTÍCULO 56	23
ARTÍCULO 57	23
ARTÍCULO 58	23
ARTÍCULO 59	23
CAPÍTULO VI	24
DE LAS CREMACIONES	24
ARTÍCULO 60	24
ARTÍCULO 61	24
ARTÍCULO 62	24
ARTÍCULO 63	24
ARTÍCULO 64	24
ARTÍCULO 65	24
CAPÍTULO VII	25
DE LA EXHUMACIONES	25
ARTÍCULO 66	25
ARTÍCULO 67	25
ARTÍCULO 68	25
ARTÍCULO 69	25
ARTÍCULO 70	25
ARTÍCULO 71	26
CAPÍTULO VIII	26
DE LAS REINHUMACIONES	26
ARTÍCULO 72	26
ARTÍCULO 73	26
CAPÍTULO IX	26
DEL TRASLADO	26
ARTÍCULO 74	26
CAPÍTULO X	27
DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	27
ARTÍCULO 75	27
ARTÍCULO 76	27
ARTÍCULO 77	27
ARTÍCULO 78	27

ARTÍCULO 79	28
ARTÍCULO 80	28
ARTÍCULO 81	28
ARTÍCULO 82	28
ARTÍCULO 83	29
CAPÍTULO XI	29
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES	29
ARTÍCULO 84	29
ARTÍCULO 85	29
ARTÍCULO 86	31
ARTÍCULO 87	31
ARTÍCULO 88	31
ARTÍCULO 89	31
CAPÍTULO XII	32
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	32
ARTÍCULO 90	32
CAPÍTULO XIII	32
DEL RECURSO	32
ARTÍCULO 91	32
TRANSITORIOS	33

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE XAYACATLÁN DE BRAVO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general dentro del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla, y tiene por objeto regular el establecimiento, administración, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de los panteones municipales que se ubiquen en el territorio municipal.

Es facultad del Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

El servicio público municipal de panteones que proporciona el municipio, comprenderá:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Cremación;
- IV. Velatorio, y
- V. Traslados.

ARTÍCULO 3

El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones en el Municipio, se regirá por las leyes y reglamentos aplicables en materia sanitaria y en la Norma Oficial Mexicana aplicable, así como los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 4

Los servicios que se prestan en los panteones del Municipio, estarán sujetos a lo que autorice el Encargado del Registro Civil, no podrá ser inhumado ni exhumado el cadáver, sin la orden correspondiente.

ARTÍCULO 5

El servicio público de panteones se prestará directamente por el Municipio y podrá ser objeto de concesiones a los particulares, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla, que esté en funciones a partir del presente acuerdo, estará facultado para otorgar un “Certificado de Derechos de Superficie”, el cual será totalmente gratuito, a cualquier interesado cubriendo en lo conducente los requisitos y formalidades señalados en este Ordenamiento, en las leyes y reglamentos aplicables en materia sanitaria y en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

ARTÍCULO 6

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ADMINISTRACIÓN: A la Administración de Panteones, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

ATAUD O FÉRETRO: La caja de cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla;

CADÁVER: Al cuerpo humano, en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

CREMACIÓN: Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;

CEMENTERIO O PANTEÓN: El lugar de propiedad municipal, utilizada para recibir y alojar a los cadáveres y restos humanos;

CERTIFICADO DE DERECHOS DE SUPERFICIE: Documento público, gratuito, expedido por el Ayuntamiento, en el cual se hace constar la facultad de titularidad o la calidad de sujeto de derecho real de la superficie de la inhumación, conforme se vaya suscitando la necesidad de inhumar, en los panteones del Municipio;

CRIPTA: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;

CRIPTA FAMILIAR: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas destinadas a una familia en específico;

DIRECCIÓN: La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio ambiente, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento;

DEUDOS: Los parientes del finado;

EXHUMACIÓN: Es el acto de extraer los restos de un cadáver, del lugar donde fueron Inhumados;

EXHUMACIÓN PREMATURA: A la extracción de un cadáver sepultado que se autoriza por la Autoridad Judicial antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Autoridad competente;

EXHUMACIÓN PARA REACOMODO: La extracción de un cadáver inhumado únicamente para reajuste en la misma fosa;

FOSA COMÚN: La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas, o que no fueron reclamadas;

FOSA O TUMBA: La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres;

GAVETA: El espacio construido de una cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres;

INHUMACIÓN: Es el acto de sepultar un cadáver o sus restos áridos ya sea en fosa, cripta, u osario;

INTERNACIÓN: El arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos, áridos o cremados, procedente de cualquier otra entidad federativa o del extranjero, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables al depósito de cadáveres;

MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

NICHO: Al Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

ORATORIO: Capilla privada destinada a la oración;

OSARIO O COLUMBARIO: A la estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

PANTEÓN O CEMENTERIO: Al lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

PERPETUIDAD: El derecho de uso de una fosa contratado por tiempo indefinido;

REINHUMACIÓN: A la acción y efecto de volver a sepultar restos humanos prematuramente, o restos humanos áridos o cremados;

RESTOS HUMANOS: A las partes de un cadáver;

RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;

RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS: Los restos que queden de un Cadáver al cabo de un plazo mínimo;

RESTOS HUMANOS CREMADOS: A las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

TRASLADO: La transportación de un cadáver o restos humanos áridos del Municipio a cualquier parte de la República Mexicana o el extranjero, o de cualquier parte de la República Mexicana o extranjero al Municipio, previas las autorizaciones correspondientes;

TIEMPO CUMPLIDO: Exhumación que se realiza transcurridos siete años para el caso del ataúd de madera y catorce años para el caso de ataúd metálico;

USO TEMPORAL: Representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento, y

VELATORIO: Al lugar destinado a la velación de los cadáveres, restos humanos o cremados.

ARTÍCULO 7

Podrá establecerse dentro de alguno de los panteones municipales a elección del Ayuntamiento, una sección de personas ilustres, para la inhumación de sus cadáveres o restos. La Autoridad Municipal correspondiente podrá realizar los trámites necesarios a fin de conseguir la internación de los cadáveres o restos que reposen en panteones ubicados fuera del Municipio o del Estado y que pertenezcan a oriundos que hayan sido declarados ilustres.

ARTÍCULO 8

La ciudadanía podrá proponer el establecimiento y el mejoramiento de los panteones y de los servicios que prestan, así como denunciar ante el Ayuntamiento, las violaciones a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad ideología, clase social, sexo, religión, condición física, o cualquier otra que denote discriminación.

ARTÍCULO 10

En el caso de capillas consideradas con valor artístico-histórico, además de las disposiciones señaladas en este Ordenamiento se estará en lo conducente, a lo que establezcan las leyes federales y estatales en materia de monumentos artísticos e históricos, así como en las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 11

Las relaciones jurídicas que se generan como motivo de la adquisición, transmisión de derechos de usos para sepulturas, fosas o edificaciones construidas en el interior de los panteones, quedarán regidas por el presente Reglamento, por las disposiciones Administrativas Correspondientes y por el derecho común en lo que no se oponga a los ordenamientos ya citados.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12

Las Autoridades para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio ambiente, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento;
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal y los Agentes de Policía a su cargo, y
- VI. La Administración de Panteones.

ARTÍCULO 13

Compete al Ayuntamiento:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento, y los que contravengan al mismo;
- II. Autorizar el establecimiento de panteones en el Municipio;
- III. Expedir licencia o concesión a los particulares para el Establecimiento, administración y prestación del servicio público de panteones;

- IV. Revocar las licencias o concesiones a los particulares, por infracciones graves al presente Ordenamiento;
- V. Conocer sobre las revocaciones de las concesiones otorgadas a particulares para el funcionamiento de panteones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal;
- VI. Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- VII. Coadyuvar con las Autoridades para hacer cumplir el presente Reglamento;
- VIII. Otorgar los permisos que señale el presente Reglamento, cuando sea Procedente;
- IX. Otorgar los certificados de “Derechos de Superficie”, los cuales serán totalmente gratuitos;
- X. Convocar por lo menos una vez al año, a los titulares de los Certificados de Derechos de Superficie o a quien legalmente le sustituya, a una asamblea para tratar asuntos relacionados con los panteones municipales, y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás atribuciones que le otorguen las leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14

Compete al Presidente Municipal:

- I. Promulgar y publicar las disposiciones generales en materia de panteones y ejecutar las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a este Reglamento, y
- III. Las demás Atribuciones que le otorguen las leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15

Corresponde al Tesorero Municipal la Integración del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las sanciones pecuniarias previstas por el presente Reglamento, que no hayan sido cubiertos dentro de los plazos legales.

ARTÍCULO 16

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos:

- I. Recibir las solicitudes para el otorgamiento del servicio público de panteones;
- II. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar para panteones;
- III. Emitir la Autorización para el uso de suelo y zonificación y/o dictamen de autorización cuando sea procedente;
- IV. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un panteón dentro del Municipio;
- V. Coadyuvar en la actualización del Reglamento de Panteones para el Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla;
- VI. Elaborar los planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento;
- VII. Reclutar al personal necesario para realizar las labores inherentes al cementerio;
- VIII. Vigilar al personal del cementerio para que los servicios se efectúen conforme a las necesidades de la población;
- IX. Imponer sanciones por las infracciones al presente Reglamento, y
- X. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17

El Director de Seguridad Pública Municipal y los Agentes de Policía a su cargo, les corresponde ser auxiliares de las Autoridades antes indicadas, a fin de que se cumplan las determinaciones de aquéllas, pronunciadas en observancia o cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18

La Administración de Panteones, es la Unidad del Ayuntamiento que se encarga de la Vigilancia, aplicación y ejecución de las actividades de los panteones, así como de la administración, limpieza y cuidado histórico, artístico, material y cultural de los mismos.

Son Obligaciones del Titular de la Administración de Panteones:

- I. Vigilar el fiel cumplimiento de este Reglamento;
- II. Estar enterado de las actuaciones del personal que labore en los panteones municipales;

- III. Acordar con el Presidente Municipal y/o el Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio ambiente, Obras y Servicios Públicos, los casos especiales no previstos en este Reglamento;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los panteones municipales y concesionados;
- V. Integrar los expedientes relativos a las infracciones cometidas a este Reglamento por servidores públicos, concesionarios o particulares; consignando los expedientes al Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, para el efecto de la imposición de las sanciones respectivas;
- VI. Ordenar visitas de inspección;
- VII. Establecer el horario para la apertura y cierre del panteón;
- VIII. Permitir la inhumación, exhumación, traslado, cremación o reinhumación, previa entrega que hagan los interesados de la documentación expedida por las Autoridades competentes;
- IX. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos disponibles en la Administración de Panteones Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- X. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;
- XI. Llevar el registro de sus movimientos, con los siguientes datos como mínimo:
- a) Nombre completo de la persona fallecida y sepultada, sexo, causa de la muerte, así como fecha de inhumación, cremación, reinhumación o traslado;
 - b) Número de fosa, lugar de ubicación de la misma, clase del sepulcro, así como del tipo de ataúd o féretro;
 - c) Datos del libro del Registro Civil, para las anotaciones correspondientes;
 - d) Nombre y domicilio del propietario o beneficiarios de la fosa, gaveta, nicho, osario o cripta familiar, y
 - e) Nombre y domicilio de la persona encargada de tramitar las inhumaciones en cada caso.
- XII. En el caso de perpetuidades, llevar un registro por separado con los datos a que se refiere la fracción anterior;

XIII. En el caso de exhumaciones hará constar el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa y destino de los restos, y Autoridad que determina la exhumación;

XIV. Publicar mensualmente en el tablero de avisos de los panteones municipales, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido;

XV. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

XVI. Tener bajo su jerarquía inmediata al personal designado por el Presidente Municipal, para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del panteón municipal con todos los servicios propios;

XVII. Vigilar que los constructores de oratorios, criptas familiares y otros, se ajusten a la obra que se les encomienda y a las disposiciones de este Ordenamiento mediante su permiso correspondiente;

XVIII. Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente;

XIX. Celebrar las reuniones que sean necesarias con el personal del panteón a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de panteones;

XX. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, o cualquier otra sustancia análoga que por su naturaleza altere la conducta del individuo;

XXI. Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de las fosas, criptas o tumbas de sus fallecidos, y

XXII. Extender las constancias sobre los registros de movimientos de las fosas, inhumaciones, exhumaciones, traslados, entre otras, recopiladas de los libros de registro de la administración.

ARTÍCULO 19

Son obligaciones de los usuarios de los panteones municipales las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las demás emanadas del Ayuntamiento en esta materia;

II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;

III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y todas aquellas áreas que conformen el panteón;

- IV. Solicitar a la Administración el permiso de construcción o modificación de las fosas, quien llevará a cabo su revisión y aprobación;
- V. Retirar los escombros generados por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VI. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del Administrador;
- VII. Abstenerse de ingresar en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes o cualquier otra sustancia análoga que por su naturaleza altere la conducta de la persona;
- VIII. Abstenerse de vender alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones;
- IX. Abstenerse de ingresar con mascotas a los panteones;
- X. Conservar el orden, decoro y el respeto que merece el lugar;
- XI. La ingestión e introducción de bebidas alcohólicas y alimentos al interior de los panteones, queda sujeta a previa autorización de la Administración, cuando se trate de rituales o usos y costumbres, a responsabilidad y buen juicio de los usuarios;
- XII. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón, y
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA DE LOS PANTEONES

ARTICULO 20

Cada propietario está obligado a verificar su propiedad cada siete años ante la Dirección, con la finalidad de contar con una base de datos actualizada.

ARTÍCULO 21

Ningún panteón prestará servicio sin la autorización que expida el Ayuntamiento, misma que se otorgará cuando se cumplan los requisitos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 22

La construcción o ampliación de los panteones se considera de utilidad pública. La propiedad de los terrenos para los fines de este Ordenamiento está sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determinen el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 23

Para que un particular pueda prestar el servicio público de panteones dentro del Municipio se requiere:

- I. La aprobación y supervisión del Ayuntamiento Municipal;
- II. Reunir los requisitos y obtener la autorización que señalan las disposiciones en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcciones, protección civil y sanidad; federales, estatales y municipales aplicables;
- III. Exhibir un estudio de los niveles freáticos permisibles del terreno, autorizados previamente por el Ayuntamiento;
- IV. Obtener la aprobación de los planos por parte de la Dirección, y
- V. Presentar el resolutivo del impacto ambiental expedido por las Autoridades competentes en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO 24

Además de los requisitos señalados en el artículo anterior los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán Elaborar plano que será aprobado por la Dirección donde se especifiquen:
 - a) La situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas y de acceso, trazo de calles y andadores, y
 - b) La determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas que permitan, fácilmente, la identificación de los cadáveres sepultados, de cremación, del osario y nichos de cenizas, de velatorios, locales destinados a depósitos de cadáveres con unidades refrigerantes y demás accesorios para el servicio de los mismos, de oficinas administrativas, de servicios sanitarios y de cualquier otra zona o sección del mismo.
- II. Deberán destinar áreas para:

- a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
- b) Estacionamiento de vehículos;
- c) Fajas de separación entre las fosas, y
- d) Faja perimetral.

III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos en el presente Reglamento;

IV. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado y cualesquiera otro indispensable para su funcionamiento;

V. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento, según sus necesidades;

VI. Con excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el interior y exterior de los panteones deberán estar ornamentados procurando árboles, arbustos y flores de especies de la región, manteniendo la armonía y aspecto agradable a los visitantes, así como un lugar digno a los cuerpos en guarda. En el caso de los árboles que se planten deberá procurarse que las raíces sean poco profundas y que no se extiendan horizontalmente;

VII. Deberá contar con bardas circundantes de malla, mampostería o tabique con una altura como mínimo de 2.00 metros;

VIII. Contar con un Encargado que opere el panteón;

IX. Todos los panteones establecidos o que se establezcan dentro del Municipio tendrán plano de nomenclatura y un ejemplar colocado en un lugar visible al Público;

X. En el caso de panteones verticales, las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, además de contar con un área de escurrimiento para desagüe;

XI. En los panteones municipales se construirá una zona especial para guarda de restos humanos, cuyos derechos de guarda hayan vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente reconocido;

XII. Los panteones municipales estarán abiertos diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, pudiendo ser ampliado éste por autorización de la Dirección, y se podrá dejar de prestar el servicio, por caso fortuito o fuerza mayor;

XIII. Queda terminantemente prohibida la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones;

XIV. Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen las diferentes disposiciones en materia de desarrollo urbano, y

XV. Obtener el alineamiento y número oficial del inmueble que se pretende destinar a este servicio público.

ARTÍCULO 25

Las fosas para adultos tendrán una dimensión mínima de 2.00 por 1.00 metros, en el caso de fosa para infantes la dimensión será de 1.25 metros por 0.80 metros; la separación de una fosa con otra será por lo menos de 0.50 metros. Todas las fosas tendrán acceso a un pasillo del panteón.

ARTÍCULO 26

La profundidad mínima de las fosas para adultos serán de 1.80 metros, en el caso de fosas para infantes la profundidad será de 1.40 metros, contados desde el nivel de piso terminado; podrán autorizarse bóvedas en las fosas, descansando las losas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 14 centímetros.

ARTÍCULO 27

En las fosas a Perpetuidad podrán construirse dos o más gavetas sobrepuestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros, con cubiertas de losas de concreto de 5 centímetros. El nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 70 centímetros del nivel de piso terminado.

ARTÍCULO 28

Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descenso de cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal, que permita como máximo construir tres gavetas sobre puestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 30 centímetros nivel del terreno. Podrán construirse gavetas para restos en los muros laterales de dichas criptas familiares en el número que sea posible, tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, según el caso. Las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas tener cierre hermético.

ARTÍCULO 29

Para los efectos del artículo anterior los interesados deberán presentar solicitud acompañada del plano respectivo, para autorización de la Dirección, quien fijará las condiciones para la construcción de monumentos o capillas.

ARTÍCULO 30

Cuando por nuevas inhumaciones, en una perpetuidad sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a los interesados un plazo de treinta días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

ARTÍCULO 31

Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados por más de treinta días, serán recogidos por la Administración y conservados en el almacén hasta por treinta días más. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y términos señalados para el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Para recoger materiales de particulares, se requerirá la autorización de la Administración.

ARTÍCULO 32

En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos ni capillas, sólo se podrá autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, jardineras o alguna obra mínima para identificación del cadáver, ya sea lápida o similar.

ARTÍCULO 33

Los lotes familiares tendrán una dimensión de veintidós metros cuadrados y en ellos se harán las divisiones que autorice la Dirección.

ARTÍCULO 34

Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones municipales y sólo por necesidad de espacio, en zonas interiores que no estén ocupadas por fosas en las dimensiones requeridas. Se permitirá construir en ellos, monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor de 2.50 metros, cumpliendo con lo establecido por los Artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35

El inmueble que se destine al servicio público de panteones deberá estar ubicado a más de ciento cincuenta metros del último grupo de casas habitación y debe tener una superficie mínima de mil metros cuadrados. En caso de crecimiento acelerado de la mancha urbana, los Panteones se aislarán con elementos como zonas verdes o jardineras en el exterior.

ARTÍCULO 36

Los oratorios no destinados al culto público y los monumentos o lápidas que están sobre sepulcros, son propiedad particular de quienes los coloquen.

ARTÍCULO 37

Los propietarios de oratorios, monumentos y lápidas, están obligados a conservar en buen estado sus propiedades. Si alguna de éstas amenaza ruina o deterioro, deberá ser reparada por los interesados, si no es así, en un plazo de 60 días a partir de la verificación, el trabajo lo hará el Ayuntamiento con cargo al o los propietarios interesados o deudos de los fallecidos, previo aviso o notificación por escrito. Dicha verificación deberá ser realizada a través de la Administración.

ARTÍCULO 38

En los panteones municipales la limpieza, el mantenimiento y la conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, y de las fosas, gavetas, criptas, nichos, sepulcros, mausoleos, capillas y monumentos será obligación de sus propietarios. La conservación y mantenimiento de las áreas comunes de un panteón, será por cuenta del Honorable Ayuntamiento y faenas de los usuarios.

ARTÍCULO 39

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, los deterioros que se causaren a las áreas comunes, así como las obras realizadas por los particulares, serán a costa de quien los ocasione.

ARTÍCULO 40

El Ayuntamiento no será responsable de los daños causados con motivo de fuerza mayor o caso fortuito a propiedades particulares dentro de los panteones municipales.

ARTÍCULO 41

Quien pretenda retirar del panteón objetos de las tumbas, deberá demostrar su propiedad y previamente solicitará el permiso a la Administración de Panteones.

ARTÍCULO 42

Cuando por causa de utilidad Pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, hornos, crematorios, criptas, nichos y osarios, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 43

Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Administración de Panteones elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en este Reglamento, previa notificación.

ARTÍCULO 44

Los panteones particulares y Municipales podrán ser cerrados o clausurados, total o parcialmente, en forma temporal o definitiva por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón según el caso, se cerrará este temporalmente;

II. En caso de clausura total, la necesidad de desocupación de los panteones por obra pública diversa o seguridad e higiene, se sujetará a lo siguiente:

a) Los restos humanos en proceso de descomposición permanecerán hasta el momento de ser exhumados y trasladados los restos a la zona de criptas de nuevos panteones u otras instituciones que presten el servicio. En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar autorizado que los deudos elijan para tal efecto;

b) Los restos que se encuentren depositados en los panteones que deban clausurarse totalmente y se encuentren a perpetuidad serán trasladados a los nuevos panteones y reubicados por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos, pese a haber sido notificados de la reubicación, prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos

de otro familiar; en este caso, se da a los interesados un plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente para hacer el trámite, después del plazo mencionado, se perderá el derecho, y

c) Si los restos humanos se encuentran a perpetuidad en la fecha de la clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en las nuevas instalaciones, siempre y cuando hayan satisfecho su tiempo cumplido. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45

En el caso de Clausura definitiva, y si el Panteón se encuentra concesionado, el Ayuntamiento asumirá la Administración del Panteón.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 46

El Control Sanitario acerca de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos sanitarios aplicables.

ARTÍCULO 47

La inhumación, cremación, traslado y en su caso, el embalsamamiento, deberán efectuarse dentro de las doce horas y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 48

Los trámites de inhumación, cremación, traslado, Reinhumación y exhumación de todo cadáver, restos humanos y restos áridos se harán previo los trámites y autorizaciones o permisos correspondientes, ante las Autoridades estatales y municipales, así como el pago de los derechos correspondientes, o en su caso, el documento que compruebe la exención de los mismos. Para la inhumación de restos áridos bastará el permiso que lo autorice.

ARTÍCULO 49

El osario servirá de depósito temporal hasta en tanto los restos áridos que estén olvidados tengan su turno de cremación, en cuyo caso las cenizas se depositarán en recipientes de madera y otros, y pasarán a las zonas de criptas comunes, anotando su nombre y la fecha de cremación. El tiempo máximo de permanencia en el osario será de 18 meses.

ARTÍCULO 50

El Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar el pago de derechos funerarios o apoyos de condonación parcial o total a las personas de escasos recursos autorizados por el Presidente y Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, y dictamen realizado por el Ayuntamiento, para lo cual el servicio podrá comprender:

- I. La entrega en su caso, del ataúd;
- II. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima, y
- III. Asesoría para trámites Administrativos. Para tal efecto, si el Ayuntamiento contara con las instalaciones y bienes muebles e inmuebles necesarios para cremación y velatorio, estos se otorgarán por el tiempo u horas autorizadas por la Dirección, mismos que empiezan a contar a partir de la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 51

Las solicitudes de prestación de servicio público de velatorio o panteones municipales, deberán realizarse, si las hubiere, en las oficinas del velatorio municipal. Las solicitudes de servicios prestados por los panteones concesionados deberán presentarse en el domicilio del panteón correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 52

Las agencias de inhumaciones, velatorios y funerarias autorizadas y que funcionen en el Municipio quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53

El horario de las Inhumaciones será de las 8:00 a las 16:00 horas, no permitiéndose inhumaciones fuera del horario establecido, salvo

disposición de la Administración de Panteones, siempre y cuando los interesados cuenten con su orden de inhumación.

ARTÍCULO 54

Los interesados podrán hacer directamente todos los trámites necesarios ante el Ayuntamiento para la inhumación. Asimismo, las agencias de inhumación, funerarias o velatorios podrán encargarse de dichos trámites previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 55

Los equipos, instalaciones y demás anexos de las agencias de inhumaciones, funerarias y velatorios deberán mantenerse en óptimas condiciones de seguridad e higiene, conforme a lo reglamentado en materia sanitaria, laboral y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56

Ninguna agencia de inhumación funeraria o velatorio podrá proporcionar servicios si no cuenta con la autorización del Ayuntamiento, así como las instalaciones apropiadas y anfiteatro que contenga equipo especial y suficiente para la preparación de cadáveres.

ARTÍCULO 57

Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las Autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

ARTÍCULO 58

Los cadáveres podrán ser embalsamados por la funeraria contratada, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia sanitaria, así como por traslado y cualquier otro indicado expresamente.

ARTÍCULO 59

No se inhumará ningún cadáver sin que haya sido identificado plenamente por un familiar directo salvo que la Autoridad competente lo declare como desconocido.

CAPÍTULO VI

DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 60

Los panteones de nueva creación en la medida de lo posible contarán con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

ARTÍCULO 61

La incineración de cadáveres se realizará a solicitud de los interesados previa solicitud y pago de derechos por los interesados quedando prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

ARTÍCULO 62

Las cenizas de los cuerpos incinerados se entregarán a los familiares, si estos lo solicitan; cuando nadie los reclame se depositarán en el osario del panteón, procurando su conservación en recipientes que permitan su clasificación e identificación.

ARTÍCULO 63

El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial que para el caso señalen las Autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 64

En las cremaciones se utilizará un ataúd de madera, mismo que será protegido por un polietileno entre el Cadáver y el forro ya que el ataúd quedará a disposición de la Administración, para ser donado por conducto del Presidente Municipal a personas de escasos recursos o utilizado para depositar en la fosa común los residuos patológicos que solicitaran inhumar los hospitales de la zona, excepto aquellos que se destinen a fines terapéuticos, de investigación y docencia. Ya que solo se incinerará el cuerpo, sin ningún objeto metálico.

ARTÍCULO 65

Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca el Ayuntamiento en coordinación con la Administración del Panteón.

CAPÍTULO VII

DE LA EXHUMACIONES

ARTÍCULO 66

Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud de parte, o por fenecimiento de término de la inhumación o del último refrendo de la temporalidad contratada, debiendo poner en conocimiento de las Autoridades Sanitarias por parte de la Administración las causas que originan la exhumación para su autorización correspondiente.

ARTÍCULO 67

Periódicamente y por necesidades del servicio se realizarán campañas de exhumación de cuerpos en guarda, por tiempo vencido, a efecto de que sean retirados y depositados en lugares que tengan el servicio de criptas.

ARTÍCULO 68

Fenecido el término de temporalidad y no habiéndose refrendado éste se procederá a la exhumación de los restos y al depósito en el osario del panteón o en los nichos destinados a tal objeto o bien a cremarlos previo aviso treinta días antes de la misma, dicho aviso se fijará en lugar visible a la entrada del panteón debiendo contener nombre completo del cadáver, fecha en que se realizará la exhumación, datos de identificación de la fosa y causa de procedimiento. La notificación se hará también a los familiares conocidos en sus domicilios o por cualquier otro medio a juicio de la Autoridad Municipal, si se ignora el domicilio de los familiares.

ARTÍCULO 69

La exhumación de plazo vencido se hará en el horario que establezca la Administración y no permanecerán en el Panteón más que las personas que deban realizarla y un familiar que identifique en su caso, la fosa.

ARTÍCULO 70

La exhumación prematura se realizará previa autorización de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 71

Una vez reunidos los requisitos legales necesarios, se llevará a cabo la exhumación bajo el siguiente procedimiento:

- I. Solo estarán presentes quienes tengan que realizarlas y verificarlas;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial, y
- III. Si al efectuarse una exhumación, por tiempo cumplido se encuentra todavía el cuerpo en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, volviéndose a cubrir la fosa o cripta dando aviso a la Administración y a las Autoridades correspondientes, pudiéndose refrendar previo pago de los derechos correspondientes. En el caso de no hacerse el pago de derechos, el cadáver pasará a la fosa común.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REINHUMACIONES

ARTÍCULO 72

La reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 73

Cuando la exhumación se haya solicitado para reinhumar dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato para cuyo efecto, deberá estar preparado el lugar y cubierto el pago correspondiente.

CAPÍTULO IX

DEL TRASLADO

ARTÍCULO 74

El Ayuntamiento podrá conceder permiso para el traslado de cadáveres o restos humanos áridos previo pago de derechos cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Que se exhiba el permiso o autorización de las Autoridades Sanitarias competentes, cuando se trate de un traslado a otro Estado o país, según se trate de Cadáveres o restos Humanos áridos respectivamente;

II. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario con las siguientes excepciones:

- a) Cuando se trate de restos áridos o cenizas se podrá autorizar el uso de autos particulares;
- b) Cuando no se cuente con vehículo mortuorio, por necesidad del servicio o por causa de fuerza mayor. Se podrá realizar el traslado de cadáveres en vehículos particulares exigiendo el mínimo de normas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO X

DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75

En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos para el Municipio, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumación en el Panteón Municipal:

- I. Régimen de Propiedad particular a perpetuidad, y
- II. De uso temporal o refrendo, con un mínimo de 7 años y máximo de 22 años, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76

Las temporalidades a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la Administración, pero nunca será menor a siete años.

ARTÍCULO 77

La temporalidad mínima para un ataúd de madera confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendable hasta por dos periodos iguales, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la perpetuidad.

ARTÍCULO 78

La temporalidad mínima para un ataúd de metal confiere el derecho de uso sobre una fosa durante quince años, refrendable únicamente por otro periodo de siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la perpetuidad.

ARTÍCULO 79

Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo correspondiente al término de ley, y
- II. Estar al corriente con los pagos correspondientes a la temporalidad contratada.

ARTÍCULO 80

El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autoricen el Ayuntamiento y cuando concluyan los casos de temporalidad mínima previo pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 81

Las personas que celebren contratos de adquisición a perpetuidad con más de un beneficiario, deberán cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Nombre y domicilio comprobables;
- II. La designación de los beneficiarios en la cláusula testamentaria, o en su caso, el orden de preferencia de los fallecimientos posteriores, para señalar quiénes gozarán de la Perpetuidad correspondiente. En todo caso, deberá señalarse el domicilio de cada uno de los beneficiarios de la perpetuidad y éstos adquirirán a su vez la obligación de notificar su cambio de domicilio, si lo hicieren. En caso de fallecimiento de un beneficiario, los deudos harán saber al Ayuntamiento el deceso correspondiente;
- III. Se adquirirá la obligación solidaria por los familiares relacionados en la línea, para cumplir con los gastos de mantenimiento, y
- IV. Suscripción del contrato, depositándose un ejemplar en la Administración del Panteón correspondiente y otro quedará en poder del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82

El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad, con las características siguientes:

I. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y

II. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar, todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 83

En el caso de panteones concesionados las inhumaciones serán a perpetuidad o según lo señale el Reglamento Interno del respectivo panteón.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas por la Dirección, de la manera siguiente:

I. Multa, que se calculará en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al tabulador de sanciones del presente Reglamento;

II. Amonestación;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Cancelación del derecho de perpetuidad otorgada;

V. Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, o

VI. Clausura definitiva y revocación de la concesión otorgada a panteones particulares.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Dirección se basará en el tabulador siguiente:

	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente.
1	No tener a disposición de la Autoridad Municipal, plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 24 de este Reglamento.	Artículo 24 fracciones I y IX	De 5 a 20 Veces
2	No mantener ni conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del Panteón.	Artículo 19 fracción XII	De 8 a 20 Veces
3	Llevar a cabo las exhumaciones en desapego a lo establecido en los cuerpos legales aplicables en la materia y sin respetar el procedimiento establecido para tal efecto.	Artículo 73	De 2 a 50 Veces
4	No pagar los derechos que se causen de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio vigente	Artículo 75	De 2 a 50 Veces
5	Colocar los usuarios epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.	Artículo 19 fracción II	De 20 a 50 Veces
6	No conservar los usuarios en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y todas aquellas áreas que conformen el panteón.	Artículo 19 fracción III	De 10 a 50 Veces
7	No solicitar los usuarios a la Administración el permiso de construcción o modificación de las fosas.	Artículo 19 fracción IV	De 20 a 50 Veces
8	No retirar los usuarios los escombros generados por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.	Artículo 19 fracción V	De 20 a 50 Veces
9	Extraer objetos del Panteón sin el permiso del Administrador.	Artículo 19 fracción VI	De 10 a 20 Veces
10	Ingresar al Panteón en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, o cualquier otra sustancia análoga que por su naturaleza altere la conducta de la persona.	Artículo 19 fracción VII	De 20 a 40 Veces

11	Vender alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.	Artículo 19 fracción VIII	De 20 a 50 Veces
12	Realizar actos dentro del Panteón que afecten el orden, decoro y respeto que merece el lugar.	Artículo 19 fracción X	De 10 a 30 Veces

ARTÍCULO 86

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, el Director, tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 87

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Ordenamiento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 88

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 89

Las multas que se impongan en términos de este Reglamento, y que no sean cubiertas dentro del plazo establecido, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas por las Autoridades Municipales mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO XII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 90

Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el Contenido Normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria de cabildo, y se tome la decisión correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 91

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xayacatlán de Bravo, de fecha 23 de abril de 2018, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE XAYACATLÁN DE BRAVO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 25 de septiembre de 2018, Número 17, Segunda Sección, Tomo DXXI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan, abrogan y revocan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento de Panteones para el Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

TERCERO. Toda adquisición de derechos a perpetuidad o bajo cualquier otra denominación que se hubieren otorgado con anterioridad al presente Ordenamiento legal, deberán regularizar su situación a más tardar dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento ante el Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

Dado en el Salón Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla, de fecha 23 de abril de 2018, por el que aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla. La Presidenta Municipal.

C. MARIBEL RAMIREZ PABLO. Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. CANDIDO ARTEMIO GÓMEZ MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda. **C. LEONARDO PASCUAL HERRERA SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología. **C. LETICIA LÓPEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación. **C. JUAN MARTÍNEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. SÓCRATES ÁLVAREZ GIL.** Rúbrica. La Regidora de Educación. **C. ROCÍO ITURBIDE RODRIGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Salud. **C. LÁZARO LÓPEZ MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ROSALBA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. LILIA GABRIELA GOMEZ FLORES.** Rúbrica.